

Senadora Kenia López Rabadán



99

La que suscribe **SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN**, y demás Senadoras y Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71, fracción II; así como por lo establecido en el Reglamento del Senado de la República en sus artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164, 169 Y 172, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la subcontratación laboral (o *outsourcing*) es una figura legal regulada por la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Este marco legal ha sido reformado en diversas ocasiones. Fue en 2012 cuando se reconoció de manera expresa la subcontratación en la Ley Federal del Trabajo.

La subcontratación laboral ha coadyuvado a la generación de empleos formales y al impulso del desarrollo económico. Según cifras del INEGI, hay



Senadora Kenia López Rabadán

alrededor de 4.6 millones de trabajadores que laboran bajo este esquema.¹ Sin embargo, según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se estima que hay 2.9 millones de trabajadores que se encuentran bajo algún esquema de *outsourcing* ilegal; habría alrededor de 6 mil empresas de subcontratación abusiva; mientras que el monto de evasión fiscal superaría los 21 mil millones de pesos anuales.²

Para enfrentar ese problema, recientemente se han hecho esfuerzos adicionales con el objetivo de fortalecer el régimen de subcontratación y combatir las malas prácticas:

- Si bien la regulación de la subcontratación laboral fue uno de los temas pendientes de la *Reforma en Materia de Justicia Laboral, Democracia Sindical y Negociación Colectiva* promulgada el 01 de mayo de 2019, en esta reforma -consensada ampliamente por el gobierno, el sector obrero y el sector empresarial- se añadieron disposiciones para evitar el subregistro de los salarios de los trabajadores por parte de los empleadores. También se incluyeron disposiciones para evitar que haya un encubrimiento de la relación laboral mediante actos jurídicos simulados, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y/o de seguridad social.
- En lo que va de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión se ha visto un amplio debate sobre el tema de la subcontratación en México. El Congreso no solo ha sido testigo de diversos foros, mesas de diálogo, Parlamentos Abiertos y decenas de iniciativas presentadas por parte los grupos parlamentarios en materia de subcontratación, sino que en 2019 se aprobaron reformas en materia de combate a la elusión y

¹ INEGI - Censo Económico 2019

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/pprd_ce19.pdf

² Nuevo Modelo de Inspección Laboral https://productividadlaboral.stps.gob.mx/images/opl/pdf/08_Nuevo_Modelo_de_Inspeccion.pdf; Comunicado de prensa

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/CenEconResDef2019_Nal.pdf; 2.9 millones de trabajadores están en esquemas de *outsourcing* ilegal: STPS <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2020/10/27/cuantos-trabajadores-estan-outsourcing-ilegal.html>



Senadora Kenia López Rabadán

defraudación fiscal vía empresas fantasmas -que muchas veces utilizan esquemas ilegales de subcontratación laboral-. Asimismo, se aprobaron que reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta en materia de retenciones a los servicios de subcontratación con la finalidad de que las autoridades tuvieran mayores herramientas para la vigilancia y fiscalización.

- Aunado a lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Procuraduría Fiscal, han llevado a cabo trabajos coordinados para la implementación del llamado *Nuevo Modelo de Inspección Laboral*. Según cifras del Segundo Informe de Gobierno, este nuevo modelo ha demostrado tener eficacia en el combate a la subcontratación ilegal: en 2019, las inspecciones habrían pasado del 57% en 2018 al 82%; además se reporta la realización de 26,844 inspecciones de trabajo efectivas a 23,909 centro de trabajo en beneficio de 3,400,024 personas trabajadoras.³

Lo más importante es que todos los esfuerzos señalados se han llevado a cabo dentro del marco legal vigente. Esto quiere decir que la regulación actual sería suficiente para erradicar las malas prácticas, ya que se trata en esencia de un asunto de aplicación de la Ley. La propia STPS ha reiterado en varias ocasiones que uno de los principales problemas sobre la subcontratación ilegal había sido la ausencia de implementación de lo que está establecido en la Ley Federal del Trabajo, cosa que supuestamente se está revirtiendo durante la actual administración.

Sin embargo, todo marco legal siempre es perfectible. Es necesario reconocer que aún falta ajustar el marco legal para evitar que esta legítima modalidad de trabajo siga utilizándose por muchos solo para hacer grandes negocios a costa del bienestar de los trabajadores y sus familias, de la competencia leal y competitividad entre las empresas, así como de los

³ Nuevo Modelo de Inspección Laboral. https://productividadlaboral.stps.gob.mx/images/opl/pdf/08_Nuevo_Modelo_de_Inspeccion.pdf



Senadora Kenia López Rabadán

ingresos estatales. Es de suma importancia añadir mecanismos para fortalecer el combate a las malas prácticas laborales, sociales y fiscales.

Pero para ello, es preciso señalar primero algunos puntos clave del porqué la subcontratación laboral tiene un papel crucial para nuestro país:

- a) La subcontratación que cumple con todos los requisitos establecidos en la ley es una fuente de empleo formal, que da acceso a la seguridad social y otorga prestaciones de ley. Esto se traduce al mismo tiempo en mayores ingresos y estabilidad para las familias, así como en importantes ingresos para el Estado.
- b) Es una idea generalizada que las empresas que ofrecen servicios de subcontratación solo proporcionan el servicio de administración de nómina. Sin embargo, la composición de los servicios que ofrecen puede ser más grande al incluir más bienes, como el proceso de reclutamiento, capacitación, uniformes y/o materiales de trabajo, servicios médicos, educativos para el personal, etc, y otro tipo de bienes que también son generadores de IVA.
- c) La subcontratación permite reducir costos administrativos relacionados con el reclutamiento, selección, capacitación de personal y manejo de nóminas, de modo que las empresas pueden enfocarse plenamente en las actividades de su razón social y de esta manera ser más eficientes, optimizar sus procesos y ser más competitivas y productivas.
- d) La MiPyMES concentran la mayor cantidad de empleos en nuestro país y están repartidas en los tres sectores de la economía. Según datos de la CEPAL, en el esquema productivo de México, las MiPyMES son un componente central: representan cerca del 99% de las empresas y emplean a más del 71% de los trabajadores.⁴ Tomando en

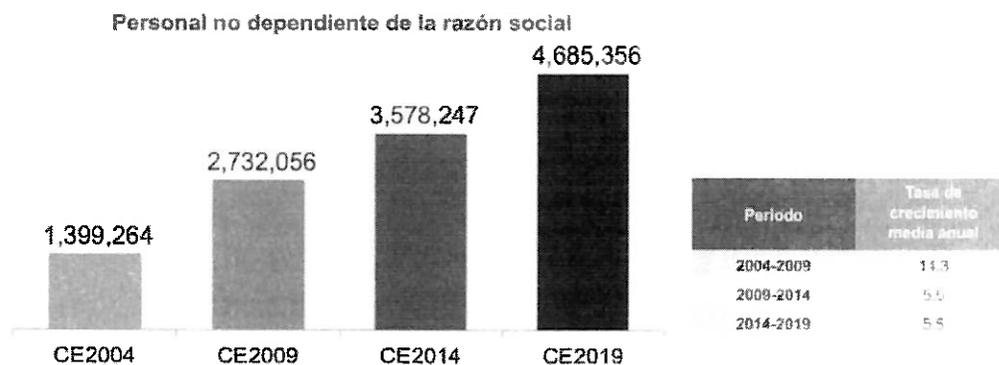
⁴ MIPYMES en América Latina Un frágil desempeño y nuevos desafíos para las políticas de fomento
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44148/1/S1800707_es.pdf



Senadora Kenia López Rabadán

cuenta lo anterior, de acuerdo con el Censo Económico 2014 del INEGI,⁵ la utilización de la modalidad de subcontratación se compone de la siguiente manera: 9.9% corresponde a microempresas, 16.1% a pequeñas y 30.5% a las medianas. Al sumar estos porcentajes tenemos que las MiPyMES representan en conjunto el 56.5% de la utilización de esta modalidad frente al 43.5% restante de las grandes empresas. Las MiPyMES, por otra parte, han sido las más vulnerables ante los efectos de la pandemia.

- e) Según el Censo Económico 2019 del INEGI,⁶ el personal no dependiente de la razón social (*outsourcing*) ascendió a 17.3% frente al 16.6% de 2014 y al 13.6% de 2009.



Fuente: INEGI

Destaca el hecho de que, si bien hubo una tendencia al alza de la magnitud del personal no dependiente de la razón social, la tasa de crecimiento media anual se redujo considerablemente, de un 14.3% en el periodo de 2004-2009, esto es, cuando aún no se hacía la reforma de 2012, a un 5.5% en el periodo de 2014-2019, ya con la reforma de 2012 vigente.

- f) Según datos del *ESTUDIO SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN*,

⁵ Resultados definitivos, Censo Económico 2014, INEGI.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2014/doc/pprd_ce2014.pdf

⁶ Censo Económico 2019, INEGI.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2019/doc/frrdf_ce19.pdf



Senadora Kenia López Rabadán

TERCIARIZACIÓN Y OUTSOURCING EN MÉXICO elaborado por El Colegio de México (COLMEX) la subcontratación ha coadyuvado a reducir la informalidad en los subsectores de alta subcontratación, pasando de una tercera parte a una quinta parte de la población ocupada.⁷

- g) La entrada en vigor del T-MEC implica enormes retos para México. Existen muchas cadenas industriales en nuestro país como la automotriz, aeroespacial, financiera, tecnologías de la información, logística y de servicios, las cuales permitieron diversificar nuestras exportaciones y atraer importantes inversiones en las últimas décadas. Eliminar la subcontratación traería consigo serios problemas comerciales con los países socios, además de problemas estructurales en la economía y en el empleo. México podría perder el atractivo para invertir y ello significaría un futuro más desalentador, especialmente para las generaciones jóvenes.
- h) De acuerdo con datos de un estudio elaborado por el COLMEX,⁸ las principales industrias en México que dependen de la subcontratación laboral son la industria automotriz (vehículos, motores y autopartes), electrónica, aeroespacial, y *call centers*, mismas que se distribuyen principalmente en 15 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas.
- i) Según datos de la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (AMECH), los 28 grupos empresariales que conforman dicha asociación han generado un promedio mensual de 158,750 empleos formales entre enero y agosto del 2020, además de casi 2.2 mil millones de pesos en cuotas obrero-patronales y alrededor de mil

⁷ Estudio sobre la subcontratación, terciarización y outsourcing en México
<https://www.youtube.com/watch?v=gDCoBV0vrNI>

⁸ ESTUDIO SOBRE LA SUBCONTRATACIÓN, TERCIARIZACIÓN Y OUTSOURCING EN MÉXICO, COLMEX.



Senadora Kenia López Rabadán

millones en cuotas al Infonavit.⁹

- j) De acuerdo con un estudio comparativo en materia de subcontratación presentado por la revista electrónica *Ius Labor* de la *Universitat Pompeu Fabra*,¹⁰ en el cual se compararon los ordenamientos legales de diversos países (Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Grecia, Italia, México, Perú, Portugal, Reino Unido, República Dominicana y Uruguay), se encontró que, con sus respectivos matices, en todos estos países la subcontratación es una forma lícita para organizar la producción y de manera general no está prohibida en ninguno de ellos, aunque hay diversas restricciones y sanciones que varían en una u otra medida dependiendo de lo que se está buscando proteger o regular. México destaca por ser uno de los pocos países que asumen la responsabilidad subsidiaria respecto a las obligaciones entre la empresa contratista y contratante en el marco legal vigente.
- k) La subcontratación se puede convertir en una importante aliada para la recuperación económica ante la crisis sanitaria provocada por la pandemia del nuevo coronavirus, al igual que permitirá mantener la competitividad ante los nuevos retos del mundo pos-COVID y el nuevo entorno comercial de México ante el T-MEC.
- l) México cuenta hoy en día con una red de 13 Tratados de Libre Comercio con 50 países, 32 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones con 33 países y 9 acuerdos de alcance limitado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.¹¹ Toda esa estructura económica y comercial es generadora de millones de trabajos formales, lo que a su vez da

⁹ Outsourcing: ¿A quién perjudica la propuesta de López Obrador?

<https://expansion.mx/empresas/2020/11/19/outsourcing-a-quien-perjudica-la-propuesta-lopez-obrador>

¹⁰ "Outsourcing and Supply Chains. Conclusions", IUSLabor, no. 1 (2019),

<https://www.raco.cat/index.php/IUSLabor/article/view/10.31009-IUSLabor.2019.i01.02/446347>

¹¹ <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratado-y-acuerdos-firmados-con-mexico>



Senadora Kenia López Rabadán

impulso al mercado interno y ello genera mayor bienestar.

Sin duda alguna, también es muy importante reconocer que los abusos de una figura legal y de una práctica legítima como la subcontratación laboral, así como la falta de vigilancia por parte de las autoridades en años anteriores han generado graves daños al mundo laboral y fiscal:

- a) Se siguen afectando los derechos básicos, los ingresos y prestaciones de los trabajadores; hay precariedad del empleo.
- b) La competencia desleal provoca pérdida de competitividad a las industrias al propiciar bajos salarios de manera artificial.
- c) Las prácticas de evasión y defraudación suponen grandes riesgos para los empresarios involucrados, en materia fiscal y penal.
- d) Las finanzas públicas se ven mermadas, haciendo que el gobierno pierda capacidad de financiamiento de la seguridad social, salud, pensiones y vivienda.
- e) Se fomenta la existencia de trabajadores independientes falsos.
- f) Algunas empresas simuladoras pueden ser lavadoras de dinero.

Sin menoscabo de lo anterior, la adecuación de la organización de la producción y comercio en nuestro país a la realidad mundial exige adoptar mecanismos que den viabilidad para dar impulso a la competitividad, el crecimiento económico y la generación de empleos, como lo es la subcontratación laboral.

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le impedirá dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. En sintonía con ello, se torna indispensable hacer ajustes legales que permitan una



Senadora Kenia López Rabadán

adecuada regulación de la industria de la subcontratación, pero por ningún motivo debe prohibirse, ya que de hacerlo, además de ir en contra de lo establecido en la Constitución, podría tener efectos no deseados y muy perjudiciales para el país, tales como:

- a) La desaparición de un importante número de empleos, que daría como resultado a un mayor número de personas en la informalidad laboral o en esquemas por honorarios o incremento en el pago en efectivo.
- b) Pérdida de puestos de trabajo subcontratados que tienen prestaciones superiores a las de la ley.
- c) Afectación generalizada a todos los sectores económicos.
- d) Aumento de malas prácticas y evasión fiscal.
- e) Pérdida de competitividad internacional y de atractivo para nuevas inversiones.
- f) Parálisis financiera en un gran número de empresas, especialmente micro, pequeñas y medianas.
- g) Mayor tiempo de recuperación de la economía frente a los efectos de la pandemia.
- h) Menores ingresos al Estado por una menor formalidad laboral.

A razón de lo expuesto anteriormente, se propone una reforma integral del orden jurídico a modo de hacer una distinción clara entre la subcontratación laboral ilegal de aquella que sí cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes mexicanas.



Senadora Kenia López Rabadán

En esa lógica, se propone establecer en la Ley Federal del Trabajo la prohibición expresa de la **subcontratación de personal abusiva**, la cual se definirá como aquella en donde una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos. La prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria no se considerará abusiva o ilegal cuando el contratista cuente con la autorización de la Secretaría del Trabajo.

Asimismo, se propone establecer que la subcontratación de personal y la prestación de servicios o ejecución de obras deberá formalizarse mediante un contrato por escrito, en donde se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, y el número de trabajadores que participan en el cumplimiento de dicho contrato.

Es necesario establecer que en caso de incumplimiento por parte de la empresa contratista, la persona física o moral que haya contratado los servicios especializados será responsable solidaria.

En cuanto a las sanciones, se propone especificar que estas aplicarán a quien realice subcontratación de personal abusiva según lo establecido en la definición señalada anteriormente, por lo que a las personas físicas o morales que caigan dentro del supuesto se les impondrá una multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que pueda estar sujeta de conformidad con la legislación aplicable.

Respecto a los llamados "candados" a la subcontratación laboral se propone dejar intactos los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que estos definen claramente los alcances de la subcontratación laboral.



Senadora Kenia López Rabadán

Con la finalidad de abarcar los temas de seguridad social y vivienda y armonizarlas con las nuevas disposiciones, se propone hacer adecuaciones a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Con el fin de fortalecer las labores de inspección laboral, se propone establecer que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán celebrar convenios de colaboración para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas en su respectivo ámbito de competencia.

Respecto a la Ley del Seguro Social, en esencia, se propone establecer que la contratación de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se establece que la persona física o moral que preste servicios de subcontratación de personal, especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre la información requerida, como: el nombre, denominación o razón social, clase de persona moral, objeto social, domicilio fiscal, fecha de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato, objeto y periodo de vigencia del contrato, copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y todas las demás que se especifican en el articulado propuesto.

Respecto a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en esencia, se propone establecer que las personas físicas o morales que estén autorizadas para llevar a cabo la prestación de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberán proporcionar cada cuatro meses al INFONAVIT la información requerida según lo establecido en esta misma ley, entre ella: Datos Generales; Contratos de servicio; Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones; Información de los trabajadores;



Senadora Kenia López Rabadán

Determinación del salario base de aportación, y Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El INFONAVIT informará cada seis meses a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre el incumplimiento a dichos requisitos.

En materia fiscal, se propone hacer las adecuaciones necesarias con el fin de armonizar el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado con la nueva regulación.

En cuanto al Código Fiscal de la Federación, en esencia, se establece expresamente que no se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal abusiva. Asimismo, se establece que la subcontratación de personal abusiva se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste, sin cumplir los requisitos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos. No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios, mediante cualquier figura, cuando haya transferencia de trabajadores del contratista al contratante y hubieren sido trabajadores de este último, ni cuando los trabajadores que provea el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la ley vigente frente a la propuesta de reforma:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que	Artículo 13.- Se prohíbe la subcontratación de personal abusiva que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra, sin cumplir los



Senadora Kenia López Rabadán

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.</p>	<p>requisitos del artículo 15-A de esta Ley o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos.</p>
<p>Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.</p> <p>Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y</p> <p>II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.</p>	<p>Artículo 14.- No se considerará subcontratación de personal abusiva o ilegal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que aun siendo parte de la actividad económica principal de la beneficiaria de los mismos le ayude a cumplir con su objeto social, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>La subcontratación de personal, y la prestación de servicios o ejecución de obras a que se refiere el párrafo anterior deberá formalizarse mediante contrato por escrito, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus</p>



Senadora Kenia López Rabadán

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.
<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado.</p> <p>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los</p>	[Sin modificaciones]



Senadora Kenia López Rabadán

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.	
<p>Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.</p> <p>La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.</p>	[Sin modificaciones]
<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	[Sin modificaciones]
<p>Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir</p>	[Sin modificaciones]



Senadora Kenia López Rabadán

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.	
<p>Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de personal abusiva a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente, conforme a lo establecido en los artículo 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.</p> <p>Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se benefician de la subcontratación de personal en contravención a lo estipulado en el artículo 13 de esta Ley, o de la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, en contravención a lo previsto en los</p>



Senadora Kenia López Rabadán

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	artículos 14 y 15 de este ordenamiento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.</p> <p>No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza</p>	<p>Artículo 15 A. La contratación de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate la subcontratación de personal, prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>La persona física o moral que preste servicios de subcontratación de personal, especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre,</p>



Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.</p> <p>Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p>	<p>los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y</p>



Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo,</p>	<p>registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.</p> <p>III. Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.</p> <p>La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>



Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</p> <p>El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.</p> <p>Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.</p> <p>La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a</p>	



Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.</p> <p>Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.</p>	

LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 29 Bis. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.</p> <p>No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15,</p>	<p>Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren autorizadas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Datos Generales; b) Contratos de servicio; c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones; d) Información de los trabajadores; e) Determinación del salario base de



Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.</p> <p>Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>aportación, y</p> <p>f) Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.</p> <p>El Instituto informará semestralmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y</p>



Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta ley, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</p> <p>II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías</p>	<p>la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>



Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</p> <p>El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.</p> <p>Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o</p> <p>ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.</p>	



Senadora Kenia López Rabadán

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
[Sin correlativo]	<p>Artículo 15-D. No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal abusiva señalada en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. La subcontratación de personal abusiva se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste, sin cumplir los requisitos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos.</p> <p>Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y</p>



Senadora Kenia López Rabadán

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, no se considerará subcontratación de personal abusiva a la subcontratación de personal legal, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.</p> <p>La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.</p>	<p>Artículo 108.- ...</p>



Senadora Kenia López Rabadán

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p> <p>El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a h) ...</p> <p>Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.</p> <p>No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este</p>	<p>a) a h) ...</p> <p>i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, último párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal abusiva a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.</p> <p>...</p>



Senadora Kenia López Rabadán

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.</p> <p>Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.</p>	

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.</p> <p>Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.</p>	



Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>VI. a XXII. ...</p>	<p>Tratándose de la prestación de los servicios de subcontratación legal, servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.</p> <p>VI. a XXII. ...</p>



Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15- D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse durante el mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor</p>



Senadora Kenia López Rabadán

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
III. a VI. ...	agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto. III. a VI. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 13, 14 y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo para quedar en los términos siguientes:

Artículo 13.- Se prohíbe la subcontratación de personal abusiva que consiste en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra, sin cumplir los requisitos del artículo 15-A de esta Ley o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos.

Artículo 14.- No se considerará subcontratación de personal abusiva o ilegal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras



Senadora Kenia López Rabadán

especializadas, que aun siendo parte de la actividad económica principal de la beneficiaria de los mismos le ayude a cumplir con su objeto social, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

La subcontratación de personal, y la prestación de servicios o ejecución de obras a que se refiere el párrafo anterior deberá formalizarse mediante contrato por escrito, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con un contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de personal abusiva a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación de personal en contravención a lo estipulado en el artículo 13 de esta Ley, o de la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, en contravención a lo previsto en los artículos 14 y 15 de este ordenamiento.



Senadora Kenia López Rabadán

Artículo Segundo. Se reforman el artículo 15 A, de la Ley del Seguro Social para quedar en los términos siguientes:

Artículo 15 A. La contratación de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la subcontratación de personal, prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios de subcontratación de personal, especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.
- II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de



Senadora Kenia López Rabadán

trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

- III. Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 29 Bis de la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores para quedar en los términos siguientes:

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren autorizadas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la siguiente información:



Senadora Kenia López Rabadán

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

El Instituto informará semestralmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo Cuarto. Se adiciona el artículo 15-D y se añade el inciso i) al artículo 108 del Código Fiscal de la Federación para quedar en los términos siguientes:



Senadora Kenia López Rabadán

Artículo 15-D. No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal abusiva señalada en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. La subcontratación de personal abusiva se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste, sin cumplir los requisitos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo o cuando se transfieran trabajadores de la empresa contratante a la contratista disminuyendo sus derechos.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y

II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del contratante.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, no se considerará subcontratación de personal abusiva a la subcontratación de personal legal, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 108.-

...

a) a h) ...



Senadora Kenia López Rabadán

i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, último párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal abusiva a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.

...

Artículo Quinto. Se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar en los términos siguientes:

Artículo 27. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Tratándose de la prestación de los servicios de subcontratación legal, servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

VI. a XXII. ...



Senadora Kenia López Rabadán

Artículo Sexto. Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 5o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5o.- ...

- I. ...
- II. ...

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15- D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse durante el mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

- III. a VI. ...



Senadora Kenia López Rabadán

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto que entrará en vigor el 1 de julio de 2021.

Segundo. Dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 14, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación de personal, servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán de obtener la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 14, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto. Aquellos patrones que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales, para dar de baja dichos registros patronales y, de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Senadora Kenia López Rabadán

Quinto. Las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación de personal, especializados o ejecuten obras especializadas, deberán a empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Sexto. Dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Séptimo. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN

Senado de la República, a 23 de noviembre de 2020.



Senadora Kenia López Rabadán

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Hoja de firmas

	Nombre	Firma
PAN	Francisco Javier Salazar Seelens	
PRI	Claudia Cruz Gassien	
PRI	Verónica Martínez García	
PAN	Indira Rojas San Román	
PAN	Josefina Vazquez Motz	
PAN	Ismael Cabeza de Vaca	
PAN	Aleandra Noemí Reynoso Sánchez	
PAN	Suler Román	
PAN	Victor U. J. J. J.	
PAN	Minerva Hernández Ramos	
PAN	Martha Cecilia Márquez Alvarado	
PRD	Antonio García Conejo	



Senadora Kenia López Rabadán

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Hoja de firmas

Nombre

Firma

PAN

Glora E. Norez Sanchez

PRD

Juan Manuel Falcón Pérez

Xóchitl Guzmán Ruiz

Lilly Téllez

Nadia Navarro A

Mauro Kuri G